

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1144/2017

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: PAULO ABRAHAM ORDAZ QUINTERO

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Resolución que **desecha** de plano la demanda porque fue presentada fuera del plazo legal.

GLOSARIO

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo del instituto local. El primero de abril de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió el acuerdo IEC/CG/129/2017 mediante el cual resuelve si los partidos políticos cumplieron con los lineamientos en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos del congreso local y los ayuntamientos de la mencionada entidad federativa, para el proceso electoral actualmente en curso.

1.2. Juicio electoral local (52/2017). Inconforme con lo anterior, el cinco de abril, el PAN promovió el referido medio de impugnación. El once de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila revocó el acuerdo controvertido, pues consideró que no estaba debidamente motivado,

porque no justificó adecuadamente si los partidos habían cumplido con las reglas de paridad en la postulación de candidaturas.

1.3. Juicio de revisión constitucional electoral (SM-JRC-5/2017). Este medio de defensa fue presentado por el PRI el doce de abril de este año. El diecinueve siguiente, la Sala Regional Monterrey lo resolvió en el sentido de confirmar la determinación del tribunal local. La sentencia se notificó al actor el veinte de abril de dos mil diecisiete.

1.4. Recurso de reconsideración. El veinticuatro de abril siguiente, el actor interpuso el presente recurso.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer de este asunto porque se impugna una sentencia de fondo dictada por una sala regional de este tribunal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 186, fracción X, y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 64 de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA

En el presente juicio se surte la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, ya que la demanda fue interpuesta **fuera del plazo de tres días** previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento. Lo anterior, toda vez que la sentencia impugnada fue notificada al actor el **jueves veinte** de abril del presente año¹ y la demanda para controvertirla se presentó el **lunes veinticuatro** posterior², debiendo considerarse como hábiles los días sábado y domingo, ya que el acto impugnado incide de manera directa en el proceso electoral actualmente en curso en el estado de Coahuila.

En tal sentido, como el recurrente presentó su medio de impugnación **un día después** de la fecha límite para ello, lo procedente es desechar la demanda.

¹ A fojas 195 y 196 del cuaderno accesorio 1 del expediente obran la cédula y razón de notificación, las cuales merecen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios, al ser documentales públicas y no existir prueba en contrario.

² Según se desprende del sello estampado en la primera hoja de la demanda, que obra en la foja 5 del cuaderno principal del expediente en que se actúa.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE. Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO